



REGLAMENTO NACIONAL DE SOCORROS

REGLAMENTO NACIONAL DE SOCORROS.

El presente Reglamento, emana del Consejo Nacional de Directores, se encuentra subordinado a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de las Delegaciones de la Cruz Roja Mexicana; contiene las reglas fundamentales concernientes a las Coordinaciones de Socorros, por lo que estrictamente gobierna a toda su estructura organizativa en todo el país, derogando así todos los Reglamentos que a la fecha hayan regido al personal de las mismas.

Los apartados en que se divide éste Reglamento, disponen el proceso orgánico y funcional indispensable para garantizar la movilización rápida y el empleo completo y eficaz de los recursos humanos y materiales de Cruz Roja Mexicana en la Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y/o Desastres, así como en los rescates y salvamentos.

La Coordinación Nacional de Socorros es auxiliar del Consejo Nacional de Directores y depende directamente de la Dirección General, a la que informará de todas las actividades que desarrolle y es la responsable de la aplicación y observancia del presente instrumento.

El Reglamento de Socorros, es editado y distribuido por la Coordinación Nacional de Socorros.

La Coordinación Nacional de Socorros, se encuentra en la Sede Nacional de la Cruz Roja Mexicana.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

El presente Reglamento es de observancia general y contiene disposiciones obligatorias para todos los Asociados que pertenecen a la Coordinación Nacional de Socorros, así como de las sanciones y reconocimientos Institucionales, de que son sujetos.

ARTICULO 2º

La única entidad facultada, para hacer modificaciones al presente Reglamento es el Consejo Nacional de Directores de Cruz Roja Mexicana.

ARTICULO 3º

La Coordinación Nacional de Socorros cuenta con un Programa de Servicios de Ambulancias y Socorros Nacional, el cuál tendrá a su cargo la vigilancia y orientación de todos los servicios de ambulancias, socorros y especialidades en cada una de las entidades federativas. Su funcionamiento será regido por este reglamento.

TITULO II OBJETO Y MISION DE LA COORDINACION NACIONAL DE SOCORROS

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 4º

La Coordinación Nacional de Socorros, tiene por objeto principal coordinar y administrar todas las operaciones de socorros, en situaciones de emergencia y/o desastres, mediante programas y una planificación previamente definidos.

CAPITULO II MISION

ARTICULO 5º

De conformidad con el artículo 5º de los Estatutos de nuestra Institución, la misión de la Coordinación Nacional de Socorros es: "Ofrecer atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastres, e impulsar acciones tendientes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades con el impulso de la acción voluntaria".

TITULO III COORDINACION NACIONAL DE SOCORROS

CAPITULO UNICO FACULTADES DE LA COORDINACION NACIONAL DE SOCORROS

ARTICULO 6º

La Coordinación Nacional de Socorros tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir y vigilar el buen funcionamiento de las Coordinaciones Estatales y Locales de Socorros, así como el debido cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Directores, por parte de los Asociados que las integran, apegándose además a las disposiciones legales vigentes en el país.
- b) Asegurarse de la correcta identificación del personal, que se encuentre debidamente calificado, capacitado y experimentado para realizar acciones en el área de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y/o desastres.
- c) Solicitar inventarios actualizados de los recursos materiales con que cuentan las diferentes Coordinaciones de Socorros y mantener un correcto control de los mismos, a efecto de salvaguardar los bienes y dar respuesta eficiente a las situaciones que al área le requieran.
- d) Recabar a través de las Coordinaciones Estatales de Socorros los documentos e informes de actividades realizadas por cada Coordinación Local de Socorros en:

MENSUALMENTE:

1. La información actualizada de la base de datos del Formato de Registro de Atención Prehospitalaria "FRAP".
2. Registro de nuevos Asociados y bajas de Asociados.

ANUALMENTE:

- 1) El inventario de recursos materiales actualizado.
- 2) Su Atlas de Riesgo que contenga información propia de su zona geográfica

EXTRAORDINARIOS

En situaciones de Emergencias mayores, alguna otra contingencia o información de relevancia. Cualquier otro documento o información que en un futuro considere la Coordinación Nacional de Socorros.

La falta de envío de documentos e información en dos o más ocasiones, se considera causa justificada para la remoción del Coordinador Estatal de Socorros y/o de los Coordinadores Locales de Socorros o del Asociado que resulte responsable.

- e) Acordará con la Dirección General la realización de las gestiones pertinentes, para obtener permisos y solicitar toda clase de apoyos de socorros ante diversas autoridades, instituciones, asociaciones, organizaciones, fundaciones, personas físicas o morales.
- f) Con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes que haga a las Coordinaciones Estatales y Locales de Socorros, mantiene estrecha coordinación con la Dirección de Delegaciones.
- g) Obtener de las autoridades Institucionales los recursos necesarios para implementar una adecuada operación de emergencias y/o desastres.
- h) Vincular con las diferentes Coordinaciones, Áreas o Sectores de la Institución, las acciones que cada una de ellas deben ejecutar en operaciones de desastres, según se estipula en el Manual Nacional Normativo y Operativo de Socorros para casos de Desastres "Serie 3000".
- i) Velar en todo momento por reducir al mínimo el riesgo para la seguridad de todos los Asociados que prestan servicios en el área de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y/o desastres.
- j) Implementar todos aquellos programas y/o proyectos que considere pertinentes, a fin de que el personal de socorros, desarrolle su labor de manera profesional, ética y cumpla cabalmente con las funciones que por su calidad de Asociados tienen dentro de la Institución, apegándose siempre a los lineamientos Institucionales, así como a las Leyes vigentes en el País.
- k) Cooperar en las buenas relaciones que se deban tener ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones, organizaciones, fundaciones y ante cualquier persona física o moral.

- l) Diagnosticar las necesidades de capacitación de todos los Asociados que integran las Coordinaciones de Socorros en el País, con la finalidad de programar y realizar cursos a través de las Coordinaciones de Capacitación.
- m) Coordinar y supervisar las actividades de los Instructores Nacionales del Area de Socorros en materia de desastres con la Coordinación Nacional de Capacitación.
- n) Realizar supervisiones a las Coordinaciones Estatales o Locales de Socorros.
- o) Expedir las ratificaciones de los nombramientos de los Coordinadores y Sub coordinadores de Socorros de la República Mexicana.
- p) Las demás que el Consejo Nacional de Directores, el Presidente Nacional, el Comité Ejecutivo, el Director General y los Estatutos de Cruz Roja le señalen.
- q) Las facultades de la Coordinación Nacional de Socorros, serán ejercidas por el Coordinador Nacional de Socorros y a falta de este, por el Sub Coordinador Nacional a cargo.

TITULO IV ESTRUCTURA DE LA COORDINACION NACIONAL DE SOCORROS

CAPITULO I ORGANIZACION

ARTICULO 7º

La Coordinación Nacional de Socorros, participa de la personalidad jurídica de la Institución y tiene igual calidad y jerarquía que las demás Coordinaciones Nacionales que integran la Sociedad Nacional; su estructura organizativa estará integrada por:

- a. Un Coordinador Nacional de Socorros.
- b. Un Sub Coordinador Nacional.
- c. Un Coordinador Estatal por cada Entidad Federativa.
- d. El número de Sub Coordinadores Estatales de Socorros, que por el área geográfica de cada Estado, determine el Delegado Estatal.
- e. Un Coordinador Local de Socorros por cada una de las Delegaciones que existan en cada Estado de la República.
- f. Un Sub Coordinador Local de socorros.
- g. El número de asistentes que considere necesarios.

ARTICULO 8º

El nombramiento del Coordinador Nacional de Socorros, será expedido por el Consejo Nacional de Directores a propuesta del Director General.

El Coordinador Nacional de Socorros, es la máxima autoridad de ésta Coordinación y tendrá a su cargo a todo el personal que la integra.

El cargo del Coordinador Nacional de Socorros durará por el término que establezca el Consejo Nacional de Directores, el cual lo designará y removerá libremente.

El Coordinador Nacional de Socorros, depende del Director General de Cruz Roja Mexicana.

ARTICULO 9º

El nombramiento del cargo de Sub Coordinador Nacional de Socorros será a propuesta del Coordinador Nacional y ratificado por el Director General.

ARTICULO 10º

Para una mejor coordinación y control de todas las Delegaciones en un Estado, se nombrará a un Coordinador Estatal de Socorros.

Se podrán nombrar el número de Sub coordinadores Estatales de Socorros que determine el Delegado Estatal, para mantener una mejor vigilancia y cumplimiento de las Coordinaciones Locales de Socorros, cuando por la extensión territorial de la Entidad así se requiera.

Estos cargos, serán nombrados y removidos libremente por el Delegado Estatal; corresponde a la Coordinación Nacional de Socorros, su ratificación correspondiente

En todo momento el Coordinador Estatal de Socorros, estará subordinado al Delegado Estatal, al Coordinador Nacional de Socorros y al Subcoordinador Nacional de Socorros.

ARTICULO 11º

Por cada Delegación de Cruz Roja que exista en el País, se nombrará a un Coordinador Local de Socorros, este cargo, será nombrado y removido libremente por el Consejo Local de la Delegación que corresponda, con el visto bueno del Delegado Estatal, debiendo ser ratificado por la Coordinación Nacional de Socorros.

Según las necesidades en su Delegación, el Coordinador Local de Socorros con autorización del Consejo Local, podrá contar con: un Sub Coordinador Local.

En todo momento el Coordinador Local de Socorros, estará subordinado a su Consejo Local, al Delegado Estatal, al Coordinador Nacional de Socorros, al Subcoordinador Nacional de Socorros.

ARTICULO 12º

Para el mejor desempeño de las operaciones de socorros en el ramo de Atención Prehospitalaria de Urgencias Médicas y/o desastres, la Coordinación Nacional de Socorros se auxiliará de:

- a) Equipos de Planeación y Evaluación. Formado por Asociados de diferentes Delegaciones y áreas como apoyo en la planeación y desarrollo de Programas en la Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y Desastres.
- b) Responsables Nacionales de Secciones o Especialidades. Quienes vigilaran al personal que integra a estas y los mantendrán actualizados en su capacitación y adiestramiento, de conformidad con lo que establezca la Coordinación Nacional de Capacitación.
- c) Una Unidad Nacional de Intervención Rápida. Que es un equipo de Cruz Roja Mexicana dedicado a atender desastres o emergencias mayores, integrado por Asociados de la Institución especializados, capaces de responder en el menor tiempo posible ante un evento a nivel nacional o internacional.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION NACIONAL DE SOCORROS

ARTICULO 13º

FUNCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL DE SOCORROS:

- A. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, éste Reglamento, así como los demás ordenamientos de Cruz Roja Mexicana.
- B. Acordar con el Presidente del Consejo Nacional de Directores, con el Director General y el Director de Delegaciones conjunta o separadamente, cada vez que sea necesario.
- C. Rendir informes mensualmente o cuando sea necesario a la Dirección General.
- D. Determinar los lineamientos bajo los cuales deberán funcionar las Coordinaciones Estatales y Locales de Socorros, con apego a los Estatutos y Reglamentos Institucionales, así como de acuerdo a las disposiciones emanadas por el propio Consejo Nacional de Directores y por la Dirección General.
- E. Coordinar y administrar las operaciones en el Área de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y Desastres en la República Mexicana.
- F. Con autorización de la Dirección General, realizará las gestiones pertinentes, para obtener permisos y solicitar apoyos de socorros ante diversas autoridades, instituciones, asociaciones, organizaciones, fundaciones, personas físicas o morales, a nivel nacional o internacional.
- G. Suscribir toda la correspondencia que se envíe a las Coordinaciones Estatales o Locales de Socorros, así como a funcionarios y/o personal de la Institución.
- H. Vigilar, orientar y motivar a todo el personal operativo de las Coordinaciones de Socorros, para que respondan a las actividades que se les confieran, así como a las disposiciones legales que les correspondan según funciones.
- I. Coordinar las actividades del personal que se encuentre adscrito a la Coordinación Nacional de Socorros.

- J. Vigilar que los Asociados que integran esta Coordinación, porten el uniforme institucional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Uniformes.
- K. Vigilar y obligar que los Asociados que integran esta Coordinación, cuenten con su credencial y seguro de vida Institucional vigente.
- L. Representar a la Coordinación Nacional de Socorros y a todas las Coordinaciones Estatales y Locales de Socorros, ante el Consejo Nacional de Directores, la Dirección General, la Dirección de Delegaciones y/o las diversas Coordinaciones, Áreas o Sectores de Cruz Roja Mexicana, así como, personas físicas o morales.
- M. Analizar para su ratificación las propuestas de nombramientos de Coordinadores Estatales y locales.
- N. Imponer Sanciones en términos del presente reglamento y en su caso, remitir al Comité de Ética Nacional, al Asociado que forme parte de la Coordinación de Socorros en cualquiera de sus niveles y que incurra en faltas.
- O. Solicitar u otorgar a los Asociados que dependan de esta Coordinación, cuando se hagan acreedores a los mismos, los avances, reconocimientos, estímulos o recompensas que Cruz Roja Mexicana tenga designados.
- P. Para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará del número de asistentes que considere necesarios.
- Q. En caso de ausencia del Subcoordinador Nacional delegará temporalmente alguna o algunas de sus funciones a cualquiera de las personas que integran la Coordinación Nacional de Socorros.
- R. Todas las demás funciones que le encomiende el Director de General.

ARTICULO 14º

SON FUNCIONES DEL SUB COORDINADOR NACIONAL:

- A. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, éste Reglamento, así como los demás ordenamientos de Cruz Roja Mexicana.
- B. Acordar con el Coordinador Nacional de Socorros, cada vez que sea necesario
- C. Suscribir la correspondencia según competencia, que se envíe a las Coordinaciones Estatales o Locales de Socorros así como a demás funcionarios y/o personal de la Institución.
- D. Llevar un control de la integración de las Coordinaciones Estatales y Locales de Socorros. En este control se tendrá el registro de cada uno de los Coordinadores Estatales y Locales de Socorros con sus respectivos cargos, domicilios, teléfonos, ocupaciones y una síntesis curricular de su actuación en la Institución.
- E. Llevar el registro del inventario de recursos humanos y materiales de la Coordinación Nacional de Socorros.
- F. Proveer información del personal y de los recursos materiales de esta Coordinación Nacional, para el buen desarrollo de las operaciones de socorros.
- G. Recopilar datos y coordina los informes de las operaciones de socorros.
- H. Supervisar las actividades de los Coordinadores Estatales y Locales de Socorros.
- I. Todas las que se deriven del programa a su cargo y demás funciones que le encomiende el Coordinador Nacional de Socorros.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES ESTATALES Y LOCALES DE SOCORROS

ARTICULO 15º

SON FUNCIONES DEL COORDINADOR ESTATAL DE SOCORROS:

- A. Vigilar Cumplir y hacer que las Coordinaciones Locales y Bases de su entidad, funcionen de acuerdo con lo señalado en los Estatutos, éste Reglamento y demás disposiciones que emanen de la Dirección de Delegaciones y de la Dirección General y en caso de incumplimiento, hacerlo del conocimiento de su Delegado Estatal y de la Coordinación Nacional de Socorros, para que dicte las medidas necesarias.
- B. Mantener una comunicación constante con la Delegación Estatal y con la Coordinación Nacional de Socorros y actuar siempre por orden y representación de la mismas ante sus Delegaciones.
- C. Coadyuvar con el Delegado Estatal en la implementación de los programas de la institución.
- D. Vigilar, orientar y motivar a todo el personal de las Coordinaciones Locales de Socorros, para que respondan a las actividades que se les confieran, con estricto apego a los Estatutos, al presente Reglamento y a los lineamientos generales dictados por el Director General y por la Dirección de Delegaciones.
- E. Vigilar la adecuada operación en el área de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas de las Coordinaciones Locales de Socorros en su Entidad, así como responder inmediatamente a la operación y coordinación en caso de algún Desastre.
- F. Supervisar que todo el personal de las Coordinaciones Locales de Socorros en su Entidad, cumplan con las obligaciones que por su calidad de Asociados les confiere la Institución.
- G. Conocer y auxiliar en cualquier situación operativa urgente que se presente en alguna o algunas Delegaciones y rendir informe inmediato a la Coordinación Nacional de Socorros, cuando se considere de relevancia.
- H. Promover el Voluntariado para el Área de Socorros en su Estado.
- I. Supervisar el aspecto operativo de cada una de las de las Coordinaciones Locales de Socorros en su Entidad.
- J. Con autorización de su Delegado Estatal, promover y organizar periódicamente reuniones a nivel Estatal a efecto de perfeccionar sistemas y unificar criterios. Los Coordinadores Locales deberán asistir a estas reuniones.
- K. Fomentar las buenas relaciones y ayudas recíprocas entre todas las Delegaciones en su Entidad.
- L. Asistir a todas las reuniones que convoque la Coordinación Nacional de Socorros.
- M. Asistir y promover la participación de los Asociados de las Coordinaciones Locales de su Entidad a las Convenciones y Reuniones Nacionales, Regionales y Estatales.
- N. Proponer por conducto del Delegado Estatal a los Consejos Locales de cada Delegación según sea el caso, la remoción del Coordinador Local de Socorros, en caso de incumplimiento al presente reglamento y demás ordenamientos Institucionales, así como las faltas que afecten la imagen y alteren el buen funcionamiento de la Institución.
- O. Vigilar que los Asociados de las Coordinaciones Locales de Socorros en su Entidad, porten el uniforme institucional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Uniformes, así como que cuenten con su credencial nacional y seguro de vida Institucional vigente.
- P. Vigilar que las operaciones de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y/o desastres en su Entidad, se apeguen a los procedimientos, programas, planes y/o protocolos establecidos para cada una de ellas.

Q. Remitir a la Coordinación Nacional de Socorros en las fechas que se señalan los informes y documentos que a continuación se indican:

MENSUALMENTE:

1. La información actualizada de la base de datos del Formato de Registro de Atención Prehospitalaria "FRAP", que haya recabado de cada una de las Coordinaciones Locales de Socorros en su Entidad, según los lineamientos establecidos para tal efecto.
2. Registro de nuevos Asociados y bajas de Asociados.

ANUALMENTE:

- 1) El inventario de recursos materiales actualizado.
- 2) Su Atlas de Riesgo que contenga información propia de su zona geográfica

EXTRAORDINARIOS.

En situaciones de Emergencias mayores, alguna otra contingencia o información de relevancia. Cualquier otro documento o información que en un futuro considere la Coordinación Nacional de Socorros.

La falta de envío de documentos e información en dos o más ocasiones, se considera causa justificada para la remoción del Coordinador Estatal de Socorros y/o de los Coordinadores Locales de Socorros o del Asociado que resulte responsable.

- R. Imponer Sanciones en términos del presente reglamento y en su caso, remitir al Comité de Ética Estatal a todo aquel Asociado que forme parte de sus Coordinaciones Locales de Socorros, cuando así se amerite.
- S. Mantener la coordinación con las autoridades Civiles a nivel Estatal y Municipal, así como Militares en su zona.
- A. Diagnosticar las necesidades de capacitación que se tengan en las Coordinaciones Locales de su Entidad, con la finalidad de programar y realizar cursos a través de las Coordinaciones de Capacitación.
- T. Supervisar las actividades de los Coordinadores Locales de Socorros.
- U. En situaciones de desastres, se traslada al terreno, evalúa e informa las necesidades primarias de la operación a la Coordinación Nacional de Socorros.
- V. Recopilar información previa, a fin de tener actualizado un Atlas de Riesgo de su Estado.
- W. Da seguimiento a planes y proyectos especiales.
- X. Todas las demás funciones que le encomiende el Delegado Estatal y/o el Coordinador Nacional de Socorros.

ARTICULO 16º

Son funciones y obligaciones del Sub coordinador Estatal de Socorros, las que le señale el Coordinador Estatal de Socorros, de conformidad a sus facultades.

ARTICULO 17º

SON FUNCIONES DEL COORDINADOR LOCAL DE SOCORROS:

- A. Vigilar Cumplir y hacer que su Coordinación Local, funcione de acuerdo con lo señalado en los Estatutos, éste Reglamento y demás disposiciones que emanen de la Dirección de Delegaciones y de la Dirección General y en caso de incumplimiento, hacerlo del conocimiento de su Presidente del Consejo Local y de la Coordinación Estatal de Socorros, para que dicten las medidas necesarias.
- B. Mantener una comunicación constante con su Consejo Local, con la Coordinación Estatal de Socorros y actuar siempre por orden y representación de las mismas.
- C. Coadyuvar con su Consejo Local en la implementación de los programas de la institución.
- D. Vigilar, orientar y motivar a todo el personal de su Delegación, para que respondan a las actividades que se les encomienden, con estricto apego a los Estatutos, al presente Reglamento y a los lineamientos generales dictados por las Coordinaciones Nacional y Estatal de Socorros.
- E. Vigilar la adecuada operación en el área de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas de su Coordinación Local de Socorros, así como responder inmediatamente a la operación y coordinación en caso de algún Desastre.
- F. Supervisar que todo su personal, cumpla con las obligaciones que por su calidad de Asociados les confiere la Institución.
- G. Coordinar a las brigadas en el terreno en materia de de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas; especialidades, así como en intervención en Emergencias Mayores, incidentes relevantes y/o desastres.
- H. Conocer y auxiliar en cualquier situación operativa urgente que se presente en su Delegación y rendir informe a la Coordinación Estatal de Socorros cuando se considere relevante.
- I. Promover el Voluntariado del Área de Socorros en su Delegación.
- J. Supervisar el aspecto operativo de su Delegación; elabora y desarrolla programas adecuados a su Delegación en preparación para Desastres.
- K. Con autorización de su Consejo Local, promover y organizar periódicamente reuniones con lo Asociados que conforman ésta Coordinación, a efecto de perfeccionar sistemas y unificar criterios.
- L. Asistir a todas las reuniones que convoque la Coordinación Estatal de Socorros.
- M. Asistir y promover la participación de los Asociados de su Delegación a las Convenciones y Reuniones Nacionales, Regionales y Estatales.
- N. Vigilar que los Asociados de su Coordinación Local de Socorros, porten el uniforme institucional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Uniformes, así como que cuenten con su credencial nacional y seguro de vida Institucional.
- O. Vigilar que las operaciones de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas y/o desastres en su Delegación, se apeguen a los procedimientos, programas, planes y/o protocolos establecidos para cada una de ellas.
- P. Llevar el control y administración del inventario de recursos humanos y materiales de su Coordinación Local de Socorros. Supervisa que el equipo, muebles, vehículos y materiales de su área se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y mantiene actualizados sus inventarios.
- Q. Remitir a la Coordinación Estatal de Socorros los informes y documentos que a continuación se indican:

MENSUALMENTE:

1. La información actualizada de la base de datos del Formato de Registro de Atención Prehospitalaria "FRAP", de los servicios de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas que se hayan realizado en su Delegación, según los lineamientos establecidos para tal efecto.
2. Registro de nuevos Asociados y bajas de Asociados.

ANUALMENTE:

- 1) El inventario de recursos materiales actualizado.
- 2) Su Atlas de Riesgo que contenga información propia de su zona geográfica.

EXTRAORDINARIOS.

En situaciones de Emergencias mayores, alguna otra contingencia o información de relevancia. Cualquier otro documento o información que en un futuro considere la Coordinación Nacional de Socorros.

La falta de envío de documentos e información en dos o más ocasiones, se considera causa justificada para la remoción de los Coordinadores Locales de Socorros o del Asociado que resulte responsable.

- R. Imponer Sanciones en términos del presente reglamento y en su caso, remitir a su Consejo Local a todo aquel Asociado que forme parte de su Coordinación Local de Socorros, cuando la situación lo amerite.
- S. Promover el desarrollo personal e Institucional de los Asociados del área de socorros, como medio para obtener estímulos y promociones institucionales.
- T. Mantener la coordinación con las autoridades Civiles a nivel Municipal, así como Militar en su zona.
- U. Diagnosticar las necesidades de capacitación que tengan su personal, con la finalidad de programar y realizar cursos a través de su Coordinación Local de Capacitación. En su caso solicitarlos a la Coordinación Estatal de Capacitación.
- V. En situaciones de desastres, se traslada al terreno, evalúa e informa las necesidades primarias de la operación a la Coordinación Estatal de Socorros.
- W. Da seguimiento a planes y proyectos especiales.
- X. Todas las demás funciones que le encomiende su Consejo Local, el Coordinador Estatal de Socorros y/o el Coordinador Nacional de Socorros.

ARTICULO 18º

Para el mejor desempeño de las operaciones de socorros en situaciones de emergencia, los Coordinadores Locales, podrán si lo consideran necesario nombrar:

- a) Responsables de Guardia. Es el responsable en turno de toda el área operativa, incluyendo instalaciones, equipos y personal; integraran escuadras que respondan a situaciones de emergencia y serán responsables de todo lo que suceda en la misma, extendiéndose su responsabilidad incluso al exterior de las instalaciones donde se proporcione el servicio.
- b) Responsables de Sección. Quienes vigilaran al personal que integra estas y mantendrán actualizada su capacitación, atendiendo a lo que para tal efecto establezca la Coordinación

Nacional de Capacitación. Durante el servicio de su especialidad, asumirá el mando y responsabilidad del mismo.

- c) Responsable del Servicio. En él recae el mando, la obligación de vigilar y brindar durante el servicio el adecuado tratamiento a los lesionados o enfermos; deberá llenar el Formato de Registro de Atención Prehospitalaria (FRAP) de puño y letra, rubricando el mismo; cuidará que las pertenencias del lesionado sean debidamente inventariadas y entregadas a quien corresponda, acusando de recibo de las mismas. Recabará la firma del lesionado o enfermo cuando éste, se niegue a recibir la atención que se le ofrece o se niegue a ser trasladado.

TITULO V ASOCIADOS DE LA COORDINACION DE SOCORROS

CAPITULO I REQUISITOS

ARTICULO 19º

Para pertenecer a la Coordinación de Socorros son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Demostrar modo honesto de vivir.
- c) Contar con su certificación o recertificación vigente como Técnico en Urgencias Médicas, en su caso, estar dado de alta como voluntario para casos de desastres.
- d) Presentar anualmente certificado médico de buena salud.
- e) Carta compromiso con la Coordinación de Socorros.

CAPITULO II DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20º

Son derechos de los Asociados de la Coordinación de Socorros, además de los establecidos en el artículo 13 de los Estatutos, los siguientes:

- a) Conocer y acatar los Estatutos, Reglamentos y normas Institucionales.
- b) Ser elegido para ocupar cargos dentro de la Institución, reuniendo los requisitos exigidos para ello y contar con el perfil dispuesto para el cargo a ocupar.
- c) Contar con el respaldo y apoyo de la Institución, en todas y cada una de las actividades que dentro de la misma realice.
- d) Tramitar su credencial Institucional, que lo acredita como miembro de Cruz Roja Mexicana.
- e) Tener el seguro de vida Institucional, al pagar el 50% del valor del mismo.
- f) Solicitar licencia para ausentarse de la institución, para posteriormente reincorporarse a sus actividades, siempre y cuando no haya sido expulsado por alguna razón.
- g) Apelar las resoluciones o sanciones a los que se haya hecho acreedor ante las autoridades competentes de la institución.

- h) No perder su antigüedad, al migrar de un área a otra de la institución, así como de una delegación a otra, siempre y cuando haya cubierto los requisitos preestablecidos.
- i) Utilizar apropiadamente los equipos, vehículos e instalaciones de Cruz Roja Mexicana necesarios para el desempeño de su labor.
- j) En situaciones de desastres, emergencias mayores o actividades extraordinarias, estar informado sobre los objetivos, antecedentes, duración, lugar, riesgos y actividades a desempeñar.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 21º

Son obligaciones de los Asociados de la Coordinación de Socorros, además de las establecidas en el artículo 14 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Asistir a cursos, sesiones y demás actividades que formen parte del proceso de su capacitación y/o adiestramiento; atender las indicaciones de las personas que impartan las mismas; cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que le sean requeridos.
- b) Cumplir con los lineamientos establecidos en los Estatutos, Reglamentos Institucionales y demás disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Directores.
- c) Contar con el documento de certificación, recertificación o actualización vigentes, expedido por la Coordinación Nacional de Capacitación.
- d) Desempeñar sus funciones con profesionalismo y principios de ética, honestidad y solidaridad.
- e) Observar una conducta de respeto y confidencialidad en sus actuaciones.
- f) Contar con la credencial Nacional de Cruz Roja Mexicana, que lo acredite con el carácter que en ella se menciona y no hacer mal uso de la misma.
- g) Contar con el Seguro de Vida Institucional vigente.
- h) No atribuirse representación alguna a nombre de Cruz Roja Mexicana, si no estuviere debidamente autorizado para ello.
- i) Portar el Uniforme de Cruz Roja Mexicana que le corresponda, mostrando en todo momento respeto hacia su persona, al uniforme y a la Institución.
- j) Establecer los días y horas para prestar servicios en forma rutinaria, cumplir con las mismas, incluir una guardia nocturna fija de conformidad al rol preestablecido por el área operativa.
- k) Cumplir con 40 horas mensuales de servicio voluntario.
- l) Demostrar disciplina y respetar a sus superiores.
- m) Asistir a las juntas que se les convoque por los órganos de gobierno y administración.
- n) Participar con las distintas áreas que integran la estructura de la Institución, en la Colecta Nacional y cualquier otra campaña de Procuración de Fondos que llegara a realizarse.
- o) Usar el cinturón de seguridad cuando se encuentre a bordo de vehículos de emergencia y observar siempre en las diferentes acciones, las medidas de seguridad correspondientes.
- p) Conocer y difundir entre los Asociados el himno de la institución.
- q) Apoyar en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento y mejora a los equipos, vehículos e Instalaciones de Cruz Roja Mexicana.
- r) Participar en situaciones de desastres, según las tareas que le sean encomendadas.
- s) Observar en todo momento las normas de higiene y aseo personal.

- t) Conservar en excelente estado de limpieza las Instalaciones, así como los vehículos de la Institución.

CAPITULO IV DE LOS OPERADORES DE VEHICULOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 22º

Los operadores de vehículos del Servicio de Emergencias, serán responsables de la conservación y seguridad de los mismos, así como del uso que se de a la sirena y códigos del Vehículo de Emergencia a su cargo.

Respetarán en todo momento los reglamentos de tránsito.

ARTICULO 23º

Deberán contar con la licencia que para tal efecto expide la autoridad correspondiente, así como haber aprobado el Curso para Operadores de Vehículos de Emergencia, que imparte la Coordinación Nacional de Capacitación.

ARTICULO 24º

Con la finalidad de proporcionar una mejor atención en servicios de emergencia, no podrán ser operadores los Técnicos en Urgencias Médicas Intermedios y Avanzados, cuando no vayan por lo menos dos o más de su nivel, a bordo del mismo vehículo.

TITULO VI UNIFORME

ARTICULO 25º

Todos los Asociados adscritos a las Coordinaciones de Socorros, deberán portar el uniforme que para tal efecto se encuentra perfectamente definido en el Reglamento Nacional de Uniformes de Cruz Roja Mexicana, cuya observancia es obligatoria.

ARTICULO 26º

El uniforme debe ser respetado, portado con dignidad y de forma completa; por lo que nadie puede hacerle modificaciones, utilizar objetos o adornos que no lo constituyan, ni realizar con él, actos contrarios al contenido de los Principios de la Institución.

ARTICULO 27º

Forman parte del uniforme, además de los establecidos en el Reglamento Nacional de Uniformes de Cruz Roja Mexicana, los siguientes:

- a. Casco, el autorizado por la institución.
- b. Peto Institucional.
- c. Botas o media bota negra con agujetas color negro que reúnan requisitos de seguridad.
- d. Calceta o calcetín negro.
- e. Lentes de seguridad.
- f. Fajilla color negra.

ARTICULO 28º

Utilizarán para el mejor desempeño de sus actividades:

- a. Guantes de exploración.
- b. Cubre bocas
- c. Lámpara de diagnóstico.
- d. Lámpara sorda.
- e. Ligadura
- f. Mascarilla
- g. Estetoscopio
- h. Esfigmomanómetro
- i. Navaja multi herramientas exclusivamente

ARTICULO 29º

Todos los Asociados de la Coordinación de Socorros, deberán presentarse con cabello corto (hombres) y cabello recogido (mujeres), sin anillos, esclavas, pulseras o cualquier otro objeto ajeno al uniforme.

TITULO VII AVANCES, RECONOCIMIENTOS, ESTIMULOS O RECOMPENSAS

ARTICULO 30º

Todos los Asociados que integran la Coordinación de Socorros recibirán, cuando se hagan acreedores a los mismos, los avances, reconocimientos, estímulos o recompensas que Cruz Roja Mexicana tenga designados.

TITULO VIII DISCIPLINA

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTICULO 31º

Constituyen infracciones, el incumplimiento a los Estatutos, Reglamentos de la Institución, a los Acuerdos del Consejo Nacional de Directores, así como las violaciones a las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de la Institución en el desempeño de las actividades y que estén previstas como tales en el presente Reglamento, así como aquellas que sean contrarias a la Ley o a las buenas costumbres.

ARTICULO 32º

Para efectos del presente reglamento, las infracciones se clasifican en faltas menores, faltas mayores y faltas graves.

Se podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones anteriores que, sin constituir nuevas infracciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 33º

En todo momento, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción a aplicar, considerándose en particular los siguientes criterios:

- I. La intencionalidad.
- II. Los daños causados.
- III. La reincidencia.
- IV. El impacto en la imagen de la Institución.
- V. Cargo, trayectoria y responsabilidad del infractor.

ARTICULO 34º

En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidad en otros órdenes, civil o penal, cuando así proceda.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 35º

El procedimiento para conocer, evaluar, resolver y sancionar las faltas se substanciará de la siguiente manera:

- a) Ante el Comité de Ética Nacional, las faltas graves o aquellas que no sean resueltas por el Comité de Ética Estatal.
- b) Ante el Comité de Ética Estatal, las faltas mayores y las menores, cuando así lo solicite un Consejo Local.

Los Coordinadores Locales de Socorros, podrán sancionar las faltas menores, informando de la forma en que resolvieron al Consejo Local de su Delegación, sin embargo si el Asociado se inconforma con el resultado, inmediatamente turnaran el caso al Comité de Ética Estatal.

Si en alguna Entidad, no se encuentra integrado el Comité de Ética Estatal, conocerá del asunto que se trate, el Comité de Ética Nacional.

ARTICULO 36º

Será sancionado, todo aquel Asociado de la Institución que cometa una o más infracciones. Por ningún motivo se impondrán sanciones que resulten degradantes o humillantes para el Asociado infractor.

ARTICULO 37º

Cualquier infracción cometida por Coordinadores o Sub coordinadores, serán resueltas por el Comité de Ética Nacional.

ARTICULO 38º

En todo momento se atenderá al principio de presunción de inocencia y se garantizará al presunto infractor los siguientes derechos:

- I. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso se le impongan, así como de la identidad y del órgano competente para imponer la sanción.
- II. A formular las alegaciones y presentar las pruebas que en su defensa estime convenientes.

ARTICULO 39

Quien se encuentre sujeto a procedimiento disciplinario, quedará suspendido de toda actividad que su condición de Asociado le confiere dentro de Cruz Roja Mexicana, hasta que éste sea debidamente resuelto; no portar el uniforme reglamentario.

ARTICULO 40

Las sanciones impuestas, apegadas al presente ordenamiento, serán cumplimentadas inmediatamente por el infractor.

ARTICULO 41

Existe reincidencia: siempre que un Asociado que haya sido sancionado, cometa una nueva infracción, sea cual fuere esta.

ARTICULO 42

Las sanciones que se impondrán a los Asociados que cometan una o mas infracciones serán:

- a) Amonestación: consiste en la advertencia que se haga al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en lo privado y deberá constar por escrito.
- b) Apercibimiento: consiste en la conminación que se hace a quien se le ha impuesto una sanción de que no cometa una nueva infracción cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometerla, ya sea por su actitud o por amenazas, y que en caso de cometerla, será considerado como reincidente.
- c) Suspensión: interrumpe los derechos de que goza el infractor en su calidad de Asociado de la Institución y no podrá reincorporarse a sus actividades, si no hasta que cumpla totalmente con la suspensión impuesta. La suspensión comienza a partir de que es notificado de la misma el infractor y concluye cuando ha sido totalmente acatada.

- d) Expulsión: consiste en la pérdida de la calidad de Asociado de la Cruz Roja Mexicana. La pena de expulsión contra un Asociado solamente podrá imponerla el Consejo Nacional de Directores a instancia del Comité de Ética Nacional.
- e) Publicación de Boletín: consiste en hacer pública la expulsión de un Asociado de la Institución, por el medio de comunicación que se estime pertinente.

ARTICULO 43

Todo Asociado de la Coordinación de Socorros, tiene derecho a apelar según lo establecido en el artículo 41 inciso "B" de los Estatutos de la Institución.

CAPITULO III FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 44º

Se consideran faltas menores las siguientes:

- a) Desempeñar sus actividades sin el uniforme completo, que para tal efecto se contempla en el Reglamento Nacional de Uniformes.
- b) Desempeñar sus actividades sin contar con la credencial Institucional vigente.
- c) Desempeñar sus actividades sin contar con el seguro de vida Institucional vigente.
- d) La falta de comunicación de las presuntas irregularidades cometidas por otros Asociados en el desempeño de sus funciones.
- e) El incumplimiento de sus obligaciones, derivadas del carácter de Asociado que tienen.
- f) No realizar adecuadamente las tareas que se les asignen.
- g) No acatar las disposiciones que emanen de sus Coordinadores o Subcoordinadores.
- h) La falta de respeto hacia sus superiores, a otros miembros de la Institución o al público en general.
- i) La utilización de vehículos u otros recursos de la Institución si la debida reserva.
- j) El uso de muebles, instalaciones, vehículos, documentación u otros bienes de la Institución, sin el debido cuidado.
- k) El mal uso de los radios portátiles o móviles a través de las frecuencias Institucionales, aún siendo estos personales.
- l) El descuido manifiesto en su aseo personal.
- m) Las faltas de asistencia a sus actividades sin causa justificada en un mes.
- n) El abandono de las actividades que se le encomienden.
- o) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres
- p) Fumar y/o comer en las áreas prohibidas que la Institución señale o que la propia autoridad de salud restrinja, así como a bordo de los vehículos de emergencia.

ARTICULO 45º

Se consideran faltas mayores las siguientes:

- a) La falta de respeto reiterada hacia sus superiores, a otros miembros de la Institución o al público en general.

- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones específicas derivadas del carácter de Asociado que tienen.
- c) Rendir informes y participar en la toma de decisión de acuerdos manifiestamente contrarios a lo establecido en la Reglamentación Institucional.
- d) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios.
- e) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada.
- f) El daño grave que provoque a las instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de la Institución.
- g) La utilización de bienes o recursos económicos propiedad de Cruz Roja Mexicana, para fines ajenos a la Institución.
- h) La falta de confidencialidad, respecto a los asuntos que conozca por razón del cargo o responsabilidad encomendada.
- i) Permitir en Servicios Ordinarios y Especiales, que personas ajenas a la Institución participen o bien, se hagan pasar como elementos de la Cruz Roja Mexicana.
- j) El hacer caso omiso de la sanción recaída por la comisión de falta menor.
- k) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas menores en un período de un año.
- l) Aceptar cualquier tipo de compensación a título personal, material o económica al realizar sus actividades.
- m) Usar cualquier clase de distintivos, emblemas, insignias o condecoraciones en el uniforme institucional, que no estén expresamente permitidos en el Reglamento Nacional de Uniformes o en el presente Reglamento.
- n) La utilización de prendas de vestir, identificaciones, grados, insignias, así como las denominaciones de estos en las cadenas de mando, comparables o similares a las que utilizan las corporaciones de seguridad y las fuerzas armadas.

ARTICULO 46º

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) No acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.
- b) Incumplir con lo estipulado en los Estatutos y reglamentos de la Institución, así como con los Acuerdos del Consejo Nacional de Directores de Cruz Roja Mexicana.
- c) El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de la Dirección General, de la Dirección de las Delegaciones o de los Delegados Estatales.
- d) No contar con el documento de certificación, recertificación o actualización vigentes, según sea el caso, expedido por la Coordinación Nacional de Capacitación.
- e) Atribuirse cualquier tipo de representación a nombre de Cruz Roja Mexicana, si no estuviere debidamente autorizado para ello.
- f) La malversación de fondos de la Institución.
- g) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución que causen o puedan causar perjuicio grave a Cruz Mexicana o a sus miembros.
- h) No realizar sus servicios o compromisos adquiridos con la Institución, durante más de tres meses consecutivos, sin permiso que anteceda.
- i) El abandono de la actividad encomendada que cause o pueda causar perjuicio a la Institución o las personas objeto de atención.
- j) El incumplimiento a los reglamentos de tránsito, si da lugar a accidente, en el ejercicio de sus actividades.

- k) Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria, insulto, amenaza o menosprecio público manifestados contra la Institución, sus órganos de gobierno, sus directivos, sus miembros, sus fines o actividades.
- l) Las agresiones físicas dirigidas contra miembros de la Institución o contra terceras personas al desempeñar sus actividades.
- m) El uso inadecuado o utilización indebida de la denominación, emblema o uniforme de la Institución.
- n) La utilización de bienes o recursos económicos propiedad de Cruz Roja Mexicana, para fines ajenos a la Institución.
- o) La utilización del nombre o emblema de Cruz Roja Mexicana, para la obtención de beneficios personales o para terceros.
- p) La publicación o utilización indebida de información y documentación interna de Cruz Roja Mexicana, a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro de la Institución.
- q) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- r) La embriaguez o ingestión de drogas tóxicas o estupeficientes durante el ejercicio de sus actividades.
- s) El haber sido sancionado por la comisión de dos faltas mayores en un periodo de un año.
- t) Cuando no este autorizado para ello, solicitar al exterior cualquier tipo de compensación material o económica a cambio de realizar sus actividades.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTICULO 47º

Atendiendo a la naturaleza de la o las faltas cometidas por el Asociado infractor, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Para las faltas menores procede:
Amonestación con copia al expediente del Asociado infractor;
Apercibimiento, ó
Suspensión hasta por 120 días.
Cambio de turno cuando así sea necesario.
Realización de tareas distintas a las habituales.
- II. Para las faltas mayores procede:
Apercibimiento, ó
Suspensión de 120 días a un año.
- III. Para las faltas graves procede:
Pérdida temporal de su calidad de Asociado de la Institución de un año a cinco años.
Expulsión de la Institución con pérdida definitiva de su condición de Asociado.

TITULO IX PERSONAL REMUNERADO

ARTICULO 48º

Para efectos del presente reglamento y en caso de ser remunerado, se consideran empleados de confianza los siguientes:

- I. Coordinador Nacional de Socorros.
- II. Subcoordinador Nacional de Socorros.
- III. Coordinadores y Subcoordinadores Estatales de Socorros.
- IV. Coordinadores y Subcoordinadores Locales de Socorros.

ARTICULO 49º

El personal remunerado dependiente de la Coordinación de Socorros, además de lo estipulado en el presente ordenamiento:

- a) Se obliga a prestar sus servicios personales a Cruz Roja Mexicana con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.
- b) Deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de los Estatutos, Reglamento de la Dirección de Delegaciones, Manuales Organizacionales, del presente Reglamento, así como aquellas que emanen del Consejo Nacional de Directores de Cruz Roja Mexicana.
- c) Deberá presentarse a su jornada de trabajo a prestar sus servicios puntualmente, obligándose a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.
- d) Al solicitar permisos para faltar por asuntos personales, deberá hacerlo justificando el motivo que lo requiera y con anticipación, a efecto de tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia. Tales permisos, no podrán exceder de 3 días en el lapso de un mes. Cuando por enfermedad o cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, deberán comunicar el motivo de su falta siempre que sea posible dicho aviso y entregar el día que se presenten a sus labores, los comprobantes justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.
- e) Serán responsables de los errores, pérdidas y averías ocasionadas a la Institución, por causas imputables a los mismos. La Institución podrá descontarles las cantidades correspondientes por dichos conceptos.
- f) Recibirá un salario en moneda de curso legal, para ello, están obligados a firmar las constancias de pago respectivas; además después de un año de servicios continuos, disfrutarán de sus periodos anuales de vacaciones. Percibirá un aguinaldo anual, los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.
- g) Se someterán a los reconocimientos médicos que periódicamente se les ordene; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por la Institución.
- h) Recibirá capacitación y/o adiestramiento, la cuál tendrá por objeto: actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella; Prevenir riesgos de trabajo y en general mejorar las aptitudes y actitudes del trabajador.
- i) Está obligado a: asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y/o adiestramiento, cumplir con los programas respectivos; y Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que le sean requeridos.

- j) De conformidad a la normatividad en salud, el Técnico en Urgencias Medicas deberá contar con su certificado vigente, en caso contrario dará lugar a la rescisión laboral por causas imputables al trabajador.
- k) Las que señalen las leyes laborales.

ARTICULO 50º

El personal remunerado, para conservar su calidad de Asociado deberá desempeñar sus actividades de manera voluntaria fuera de su horario laboral.

ARTICULO 51º

Para la atención de asuntos administrativos, el personal remunerado, dependerá de la persona que para tal efecto determinen los Órganos de Gobierno de la Institución y para cuestiones operativas de servicios dependerán de los Coordinadores de Socorros.

ARTICULO 52º

Las faltas cometidas por el personal remunerado, al desempeñar sus actividades de manera voluntaria, si la suspensión es por falta mayor, tiene lugar la rescisión de su relación laboral con la Institución, lo mismo sucede en caso de expulsión.

TITULO X DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 53º

Queda estrictamente prohibida la elaboración y utilización de credenciales distintas a la Credencial Institucional vigente, expedida por Sede Nacional.

ARTICULO 54º

Queda estrictamente prohibida la implementación de reglamentos Locales y/o Estatales, que tengan como finalidad regular la función de los Asociados de la Coordinación de Socorros, contrarios al presente instrumento.

ARTICULO 55º

Todas las Delegaciones de Cruz Roja Mexicana, solo usarán las frecuencias de radio debidamente autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quedando estrictamente prohibido el encriptamiento de la señal y el cambio de frecuencia.

Se autoriza exclusivamente el uso de las frecuencias antes señaladas, a todo aquel Asociado de la Institución que por necesidades del servicio requiera radios portátiles, siempre y cuando este debidamente registrado y sea de los equipos considerados legales por la autoridad.

ARTICULO 56º

En las Delegaciones, el vocero oficial es el Delegado Estatal o el Presidente del Consejo Local según competencias, quienes darán a conocer cualquier información a los medios de

comunicación de manera directa o a través de las Áreas de Comunicación e Imagen de la Institución. Por lo que queda prohibido a los Asociados brindar información de cualquier otra naturaleza, a menos que se encuentre debidamente autorizado por el Órgano de Gobierno correspondiente.

ARTICULO 57º

Todo el personal dependiente de la Coordinación de Socorros, desarrollará sus actividades, atendiendo en todo momento, los protocolos fundamentales para la salvaguarda de su integridad y seguridad.

ARTICULO 58º

El Asociado de la Coordinación de Socorros, podrá prestar sus servicios en diversas Delegaciones del País, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Coordinador Local de Socorros del lugar que se trate y no se encuentre suspendido, sujeto a procedimiento disciplinario o que haya sido expulsado de la Institución.

ARTICULO 59º

En servicios especiales, podrán participar, los alumnos de la escuela de Técnicos en Urgencias Médicas, bajo la supervisión y responsabilidad del Coordinador Local de Capacitación. Durante el servicio estarán al mando del Área operativa.

ARTICULO 60º

Cualquier contravención a lo dispuesto en el presente Título, será considerada como falta grave.

TITULO XI INTERPRETACION

ARTICULO 61º

Cualquier duda o caso no previsto en el presente Reglamento deberá consultarse con la Coordinación Nacional de Socorros y en caso de no resolverse se deberá someter a la Dirección General o la Dirección de Delegaciones de la Institución que son las instancias facultadas para asesorar, orientar, canalizar, informar e interpretar el presente Reglamento.

La última instancia de interpretación será el Consejo Nacional de Directores y su decisión será inapelable.

TRANSITORIOS

UNICO.- Para cumplir lo establecido en los Estatutos de la Cruz Roja Mexicana IAP, el Consejo Nacional de Directores de la Cruz Roja Mexicana, emite el presente reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Directores, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de Octubre de 2007, actuando como Presidente el Lic. Daniel Goñi Díaz y como Secretario el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas.